

REGISTRO DE JORNADA Y SALARIOS

La reciente normativa implica **2 nuevas obligaciones a las empresas**, el llevar un registro de la jornada de todos sus trabajadores, así como un registro con la media salarial abonada.

Obligación 1ra. A partir del 12 de mayo todas las empresas quedarán obligadas a registrar la jornada de sus trabajadores, incluyendo los contratados a jornada completa [ET, art. 34.9, redactado. 12-05-2019]:

1. Se deberá realizar un registro diario que incluya la hora de inicio y fin de la jornada.
2. El convenio o un acuerdo de empresa con los representantes de los trabajadores pueden indicar cómo documentar este registro.
3. En defecto de convenio o pacto, la empresa puede decidir de forma unilateral cómo cumplir con esta obligación. Eso sí: si tiene representantes de los trabajadores, debe consultarles previamente sobre cómo implantar el registro (aunque no es obligatorio alcanzar ningún acuerdo).

Esta obligación se puede cumplir, por ejemplo, con un sistema de fichajes (con tarjeta, huella dactilar...) o con un registro manual (rellenando a mano).

Obligación 2. Asimismo, las empresas han quedado obligadas a llevar un registro con la media salarial abonada a la plantilla, desglosada por sexos. En concreto [ET, art. 28]:

En dicho registro se debe incluir la media de los salarios, de los complementos salariales y de las percepciones extrasalariales. El listado se debe desglosar por sexo, y se debe distribuir por grupos profesionales, categorías o puestos de trabajo iguales o de igual valor.

Si la empresa tiene al menos 50 empleados y el promedio de retribuciones de los trabajadores de un sexo es superior en un 25% o más al del otro, deberá justificar en el registro dichas diferencias.

Atentamente.